

Bogotá D.C, 21 de febrero de 2024

Honorable  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
Comisión Sexta  
[comision.sexta@camara.gov.co](mailto:comision.sexta@camara.gov.co)  
E. S. D.

**REF: COMENTARIOS DE FEDESOFTE AL PROYECTO DE LEY 233 DE 2023 CÁMARA – 142 DE 2022 SENADO.**

Por medio de la presente, en representación de la Federación Colombiana de la Industria del Software y Tecnologías de la Información - FEDESOFTE, deseamos expresar nuestra posición frente al Proyecto de Ley 233 de 2023 Cámara – 142 de 2022, “por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos, mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones”, específicamente en relación con el artículo 15 referente al Sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Transporte.

Hemos recibido comentarios por parte de las empresas del sector de software y tecnologías de la información que ofrecen servicios al sector de la movilidad, quienes han manifestado preocupación sobre las implicaciones que podría acarrear el artículo 15 del mencionado proyecto de ley.

En el texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República, el artículo 15 establece los mecanismos de inspección, vigilancia y control para mejorar el servicio de transporte público y sus servicios conexos a los usuarios. Sin embargo, para el primer debate en Cámara se propuso una adición que prohíbe a la Superintendencia de Transporte contratar la instalación, implementación, operación y mantenimiento de los sistemas de control y vigilancia con empresas que hayan prestado servicios durante los dos años anteriores a algún organismo de tránsito.

Consideramos que la promulgación de esta prohibición o restricción constituiría un exceso en la libre configuración legislativa, en contravención con los artículos 333 y 334 de la Constitución Política de Colombia. Introduciría una barrera anticompetitiva que niega la participación de diversos proveedores del sector de Software y TI en los procesos de contratación o delegación, lo cual va en contra del espíritu de las normas constitucionales y del Estatuto General de la Contratación Pública, que buscan respetar la iniciativa privada y promover la libre competencia.

---

**Federación Colombiana de la Industria de Software y Tecnologías Informáticas Relacionadas - FEDESOFTE** | Dirección: Carrera 15 93ª - 10  
Teléfono administrativo: +57 315 675 0646

[www.fedesoft.org](http://www.fedesoft.org) - [fedesoft@fedesoft.org](mailto:fedesoft@fedesoft.org)



FedesoftCol



@FedesoftCol



FedesoftCol



Fedesoft

Además, abogamos por el Principio de Neutralidad Tecnológica, que es la libertad de los individuos y las organizaciones de elegir la tecnología más apropiada y adecuada a sus necesidades y requerimientos de desarrollo, adquisición, utilización o comercialización.

Por lo tanto, hacemos un llamado al respeto de la libre competencia de las empresas del sector que actualmente contratan con los organismos de tránsito. Asimismo, consideramos fundamental convocar una audiencia pública para debatir este tema de interés público, donde las empresas del sector de Software y TI puedan tener voz y expresar las oportunidades que ofrecen al contratar con los organismos de tránsito.

Agradecemos su atención a este asunto.

Cordialmente,



**XIMENA DUQUE ALZATE**  
Presidenta Ejecutiva  
**FEDESOF**